



## PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA

### *Antecedentes*

En agosto 29 y 30 de 2013, se llevo a cabo en San José, República de Costa Rica una reunión de la Comisión: "Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor".

En octubre de 2013, se llevo a cabo otra reunión de la Comisión: "Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor", en la ciudad de Panamá el 16 de octubre de 2013.

### *Objeto de la Ley que se Presentó:*

- Regular los actos de comercio realizados a través de internet.
- Las obligaciones y responsabilidades de los prestadores de servicios comerciales a través de dicho medio.
- El régimen sancionador aplicable a los prestadores de servicios comerciales a través de medios electrónicos como mecanismos de protección del consumidor.
- Asimismo, la Iniciativa de Ley regula los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica o telemática, la prestación de servicios electrónicos, a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas.



## **PUNTOS ESPECIALES**

En el marco de la discusión se trazaron tres líneas de análisis:

1.- Salud: Abordamos el tema de la prevención, principalmente de enfermedades como la obesidad, la diabetes, entre otras que aumentan el número de pacientes y ocasionan un colapso en el servicio médico.

2.- Educación Alimentaria: Aquí discutimos la gran necesidad de hacer campaña en contra del consumo excesivo de comida chatarra, bebidas gaseosas que debido al gran contenido de sal y azúcar, generan obesidad.

3.- Activación Física: Propusimos más movilidad de la población, para que el ejercicio se vuelva parte de la educación de la población.

## **PUNTOS ESPECIFICOS**

Además de las líneas de análisis propusimos, difundir el uso de agua como bebida, la implementación del impuesto a los refrescos y comida chatarra, así como la regulación de los productos milagro.

## **CONCLUSION**

Se hicieron modificaciones a la propuesta hecha por el Diputado por Chile, Mario Venegas emitiendo un documento final de aprobación de la Ley Marco de Comercio Electrónico ante la Junta Directiva, mismo que será aprobado en la próxima Asamblea General del Organismo.

El Dip. Ricardo Planchón por Uruguay, presentó un proyecto denominado "La Obesidad de América Latina y sus Consecuencias", haciéndose un pronunciamiento



**Teresa de Jesús Mojica Morga**  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

público, convocándose a una rueda de prensa el 26 de marzo, considerando como fundamental impulsar una Ley Marco sobre los derechos de los usuarios y consumidores con problemas de obesidad para garantizar su acceso a servicios públicos.

Por último se autorizó al Presidente de la Comisión "Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor" seguir haciendo las coordinaciones con red de consumo seguro de la OEA, a fin de tener un encuentro con ellos.

Sin más que agregar y en cumplimiento a lo que señala la norma, aprovecho la ocasión para enviar un cordial y atento saludo.

Se anexa copia de: Reglamento del Parlamento Latinoamericano en lo referente a la Comisión; Acta de la Reunión; propuesta de la reunión de Panamá; propuesta de la reunión de Costa Rica.

**A T E N T A M E N T E**

C.c.p. Dip. Eloy Cantú Segovia. Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores. Para su conocimiento. Presente.



*Parlamento Latinoamericano  
Secretaría de Comisiones*

**ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, DEFENSA DEL USUARIO Y DEL  
CONSUMIDOR**

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, en la Sede Permanente del Parlamento Latinoamericano, se reunió la comisión de Servicios Públicos, Defensa del Usuario y del Consumidor, los días 25 y 26 de marzo de 2014, con la participación de los siguientes Parlamentarios:

Dip. Aracelis Ferreira,	Argentina
Dip. Mezoth Shiriqui Rapp.	Bolivia
Dip. Mario Venegas	Chile
Dip. Ramón Barros	Chile
Dip. Iván Norambuena	Chile
Dip. Rita Chaves Casanova	Costa Rica
Dip. Rodolfo Sotomayor Aguilar	Costa Rica
Asambleísta María Augusta Calle	Ecuador
Sen. Adolfo Romero Lainas	México
Dip. Israel Moreno Rivera,	México
Dip. Teresa de Jesús Mojica Morga,	México
Dip. Rocío Esmeralda Reza Gallegos	México
Dip. Luis Armando Córdoba Díaz Rivero	México
Dip. Gloria Bautista Cuevas	México
Salustiano Salinas Montaña	Paraguay
Congresista Jaime Ricardo Delgado Zegarra	Perú
Dip. Elvin Fulgencio	Rep. Dominicana
Dip. Teodoro Ursino Reyes	Rep. Dominicana
Horacio Yanes	Uruguay
Ricardo Planchón	Uruguay
Luis Aquiles Moreno	Venezuela
Manuel Villalba	Venezuela
José Ramón Sánchez	Venezuela



*Parlamento Latinoamericano  
Secretaría de Comisiones*

Asesores Grupo Uruguayo  
Juan Arraga  
Margarita Grimaldi

Parlamento Latinoamericano: Alcira Revette

SECRETARIA REDACTORA:

Diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos

Temas a Tratar:

1. Revisión de Ley Marco de Comercio Electrónico

CONCLUSIONES:

Se realizaron modificaciones propuestas por el diputado Mario Venegas, de Chile, el resto de los parlamentarios estuvieron de acuerdo y se realizó un documento final el cual fue firmado por los asistentes dando con ello su aval para presentar la Ley marco de Comercio Electrónico ante la Junta Directiva, para su aprobación para la próxima Asamblea general del Organismo.

2. Obesidad y sobrepeso

CONCLUSIONES:

Se llevó a cabo la discusión, aportando opiniones valiosas por parte de los integrantes de esta comisión, sobre un proyecto planteado por el diputado Ricardo Planchón, de Uruguay, en donde se acordó la redacción de una declaración denominada "La Obesidad en América Latina y sus consecuencias", donde se hace un pronunciamiento público para lo cual se convocó a rueda de prensa para el día 26 de marzo, considerando como fundamental el impulsar una Ley Marco sobre los derechos de los usuarios y consumidores con problemas de obesidad para garantizar su acceso a servicios públicos.



*Parlamento Latinoamericano  
Secretaría de Comisiones*

3. El Derecho Humano a la protección del Consumidor y su regulación en las constituciones de los países de Latinoamérica.

CONCLUSIONES:

Se ha acordado seguir comentando este tema en la próxima sesión.

ASUNTOS VARIOS:

1. Se hace una recomendación a la Mesa Directiva del Parlamento Latinoamericano, para que se introduzcan alimentos sanos en las reuniones.
2. Se autoriza al Presidente de la Comisión seguir haciendo las coordinaciones con la Red de Consumo seguro de la OEA, a fin de tener un encuentro con ellos.

## LA OBESIDAD EN AMERICA LATINA Y SUS CONSECUENCIAS

La Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor del Parlamento Latinoamericano, reunidos en la ciudad de Panamá, preocupados por la afectación de los derechos de las personas y los problemas que vienen atravesando nuestros países latinoamericanos en el ámbito de la salud, originados por una mala alimentación y estilos de vida poco saludables, hace la siguiente:

### DECLARACIÓN

1.- El sobre peso y la obesidad son un grave problema de salud pública que viene afectando a millones de personas, no solo en su calidad de vida, sino también comprometiendo seriamente su estabilidad económica y la de los Estados.

2.- La obesidad mórbida no es un tema estético o de opción personal, sino que es una enfermedad que tiene que ser abordada de manera integral y como un problema de salud.

3.- Los Estados deben garantizar el acceso universal a la salud para todos los ciudadanos y en especial de los sectores con menores recursos económicos. Las personas con obesidad generalmente han sido excluidas de la cobertura en salud, lo cual ha ido agravando su situación y afectando seriamente su calidad de vida.

4.- Expresar nuestra preocupación sobre las limitaciones que tienen las personas con obesidad al acceso a servicios de salud, tales como exámenes médicos especializados, acceso a la educación y a los servicios de transporte público, cobertura de seguros, etc.

5.- Instar a las autoridades nacionales a desarrollar campañas de educación y difusión sobre buenas prácticas nutricionales y alertar sobre los trastornos metabólicos originados por una mala alimentación y poca actividad física.

6.- Exigir un mayor nivel de compromiso y responsabilidad social a las empresas productoras de alimentos y bebidas, a fin de que contribuyan con la salud de los consumidores, instando al mismo tiempo a las autoridades nacionales cautelar los intereses del público frente a las prácticas de marketing y comercialización reñidas con la legislación y la ética.

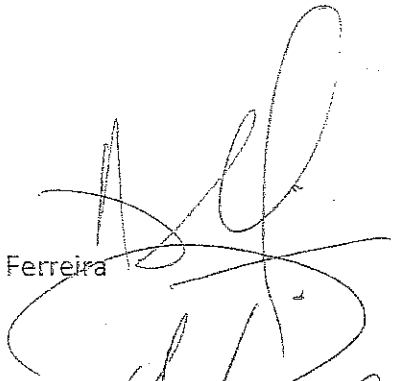
En tal sentido, esta Comisión viene trabajando en una ley marco para garantizar los derechos del consumidor con problemas de obesidad a fin de asegurar un trato digno y acceso a los servicios.

Ciudad de Panamá, 25 de Marzo de 2014.

FIRMAS

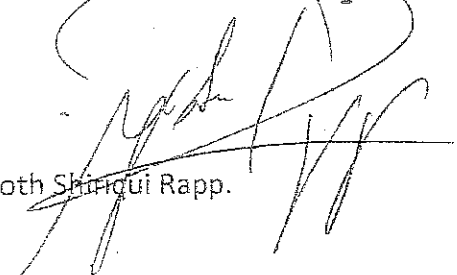
ARGENTINA

Dip. Aracelis Ferreira



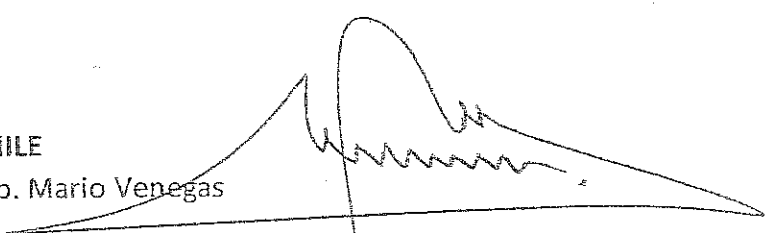
BOLIVIA

Dip. Mezoth Shingui Rapp.

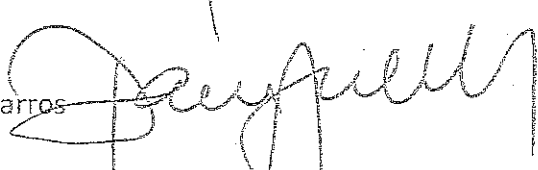


CHILE

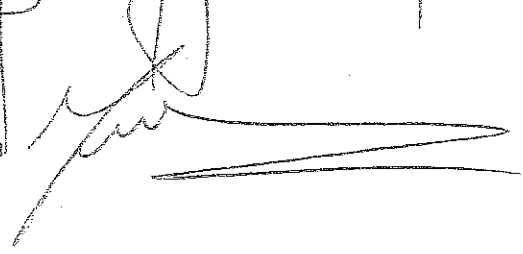
Dip. Mario Venegas



Dip. Ramón Barros

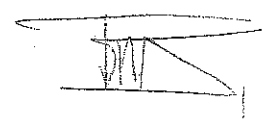


Dip. Iván Norambuena

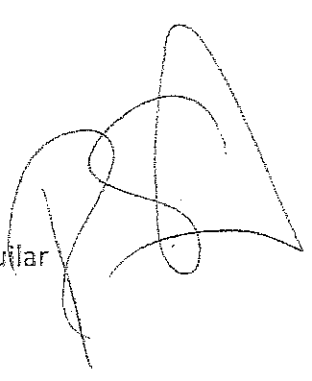


COSTA RICA

Dip. Rita Chaves Casanova



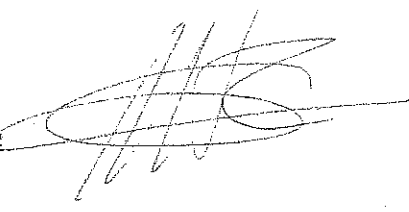
Dip. Rodolfo Sotomayor Aguilar





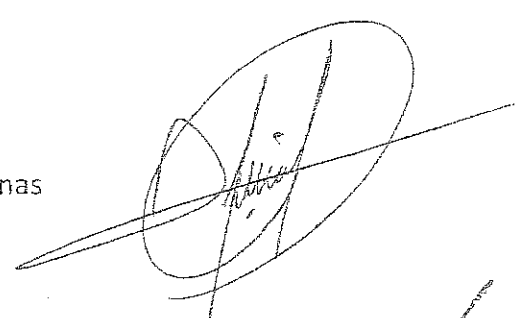
ECUADOR

Asambleísta María Augusta Calle

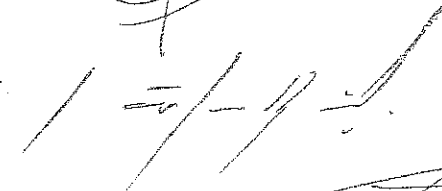


MEXICO

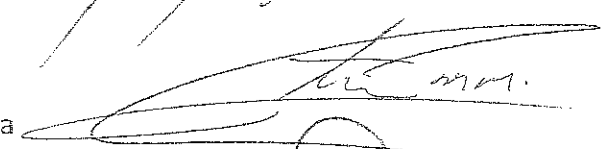
Sen. Adolfo Romero Lainas



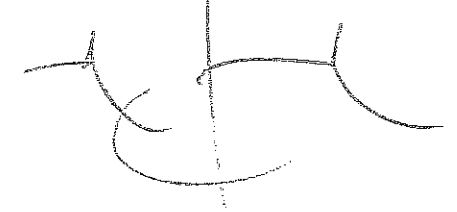
Dip. Israel Moreno Rivera -



Dip. Teresa de Jesús Mojica Morga



Dip. Rocío Esmeralda Reza Gallegos

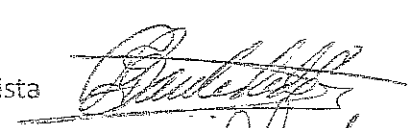


Dip. Luis Armando Córdoba Díaz



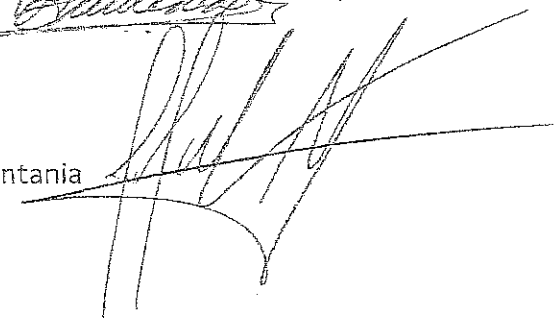
Dip. Mauricio Sahuí Rivero

Dip. Gloria Bautista



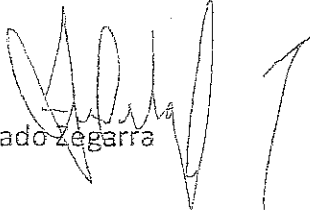
PARAGUAY

Salustiano Salinas Montaña



PERU

Congresista Jaime Ricardo Delgado Zegarra



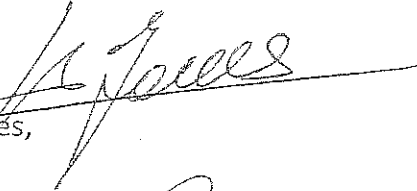
REP. DOMINICANA

Dip. Elvin Fulgencio

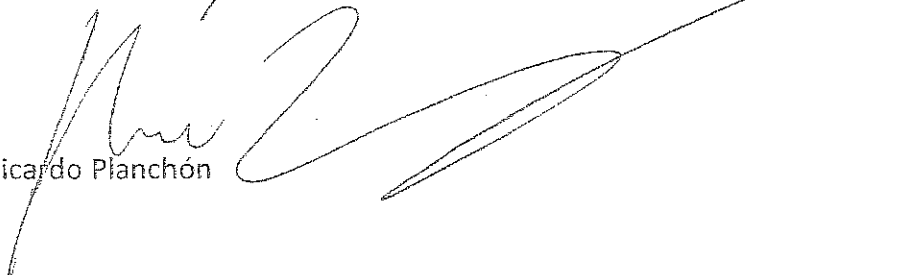
Dip. Teodoro Ursino Reyes

URUGUAY

Horacio Yanes,



Ricardo Planchón

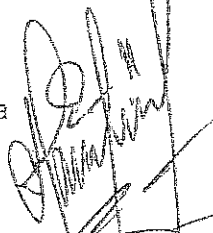


VENEZUELA

Luis Aquiles Moreno



Manuel Villalba



José Ramón Sánchez





*Parlamento Latinoamericano*  
*Secretaría de Comisiones*

## REGLAMENTO DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

### CAPÍTULO TERCERO COMISIONES PERMANENTES

Artículo 32º - Las Comisiones Permanentes, encargadas de los temas a que se refiere el artículo 33º del Estatuto y en desarrollo del artículo 34º ibídem, son las siguientes:

1. Asuntos Políticos, Municipales y de la Integración;
2. Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional;
3. Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado;
4. Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación;
5. Salud;
6. Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias;
7. Equidad de Género, Niñez y Juventud;
8. Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor;
9. Laborales, Previsión Social y Asuntos Jurídicos;
10. Agricultura, Ganadería y Pesca;
11. Energía y Minas;
12. Medio Ambiente y Turismo;
13. Pueblos Indígenas y Etnias.

Las Comisiones Permanentes tendrán las siguientes competencias:

#### COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DEFENSA DEL USUARIO Y EL CONSUMIDOR

Discutirá lo relativo al desarrollo de las estructuras que, en el marco de la vida ciudadana, tiendan a garantizar la prestación y la regulación de los servicios básicos.

A través de reuniones, propuestas y comunicaciones llevará a conocimiento del mayor número de personas en América Latina la existencia de una nueva generación de derechos humanos, concretamente en interés de los consumidores y usuarios. Trabajarán en la adopción, por parte de los Congresos miembros, de un código único del consumidor en América Latina, disponiendo en este marco legal los principios, criterios, obligaciones y derechos que habrán de ser tenidos en cuenta por los poderes públicos. Hará propuestas para la resolución de conflictos de servicios públicos y sugerirá políticas hacia los consumidores en los acuerdos de integración y libre

comercio. Especialmente se ocupará sobre el acceso al agua potable y a los servicios sanitarios de parte de todos los ciudadanos, así como sobre la infraestructura de energía y el cobro abusivo en las tarifas. **Artículo 33°** - Para funcionar válidamente cualquiera de las anteriores comisiones, requieren que, en su integración, participen, al menos, una tercera parte de los Congresos miembros, por medio de sus delegados permanentes.

**Artículo 34°** - Los Parlamentos miembros se integrarán a las Comisiones en que deseen participar, con dos representantes, previa comunicación y acreditación a la Secretaría de Comisiones. Dichos representantes permanecerán dos años en sus cargos y no deberán ser removidos de sus funciones por los Parlamentos a los que pertenecieran, salvo circunstancias excepcionales que así lo exijan. Pueden ser reelegidos o continuarán ejerciendo dicha representación si no se recibiere comunicación en contrario.

Su designación la harán dichos Parlamentos, dentro de los sesenta días siguientes a la Asamblea Ordinaria.

**Parágrafo 1°** - Si no se acreditare o asistiere sino un solo delegado, éste acumulará 2 votos.

**Parágrafo 2°** - Cada Congreso puede designar, si su régimen interno lo permitiere y las conveniencias lo hicieran aconsejable, hasta 10 miembros en las comisiones, pero manteniendo el derecho a solo 2 votos.

**Artículo 35°** - La Directiva de cada Comisión Permanente está constituida por un Presidente y por dos vicepresidentes, primero y segundo, designados por la Junta Directiva, por un período de dos años, a propuesta del Parlamento nacional que hubiere sido designado para tal cargo por la Junta Directiva. También por un Secretario de Comisión designado por la Junta Directiva, en consulta previa con los Parlamentos nacionales en aras de asegurar que tenga los conocimientos afines con los temas y materias de la respectiva comisión; además, por uno o más relatores elegidos por la mayoría de sus integrantes al momento de la instalación de cada una de ellas. Esta Directiva será autónoma en la organización, distribución, seguimiento y evaluación de las labores y trabajos adoptados o encomendados, así como la elaboración y cumplimiento de la agenda acordada.

El Secretario debe conocer y disponer de la información y documentación necesarias, relacionadas con los puntos de la agenda. Tomará nota, durante los debates, de las supresiones, modificaciones, sustituciones o adiciones de las propuestas, sometidas a votación. Al final de los debates elaborará, sucintamente, el acta de la reunión, con sus anexos.

El Relator cumplirá las mismas funciones, con relación a determinado proyecto que le hubiere sido encomendado por la Comisión o el Presidente.

**Artículo 36°** - La Directiva de cada Comisión podrá establecer las subcomisiones que estimare convenientes, previa consulta con la Secretaría de Comisiones; modificar los horarios en sus sesiones y el orden en el tratamiento de los asuntos sometidos a su consideración; encargar tareas de estudio,

consulta y redacción a cualquiera de sus integrantes; y requerir y facilitar la audiencia a aquellas personas o invitados especiales, que puedan contribuir significativamente a un mejor logro de los objetivos de la Comisión.

Además, asistir a las reuniones de Directivas de las Comisiones Permanentes, convocadas por la Mesa Directiva y la Secretaría de Comisiones.

**Artículo 37°** - El quórum de funcionamiento para cada Comisión será el de un tercio más uno de sus integrantes, mientras que el de votación será la mayoría simple.

**Artículo 38°** - Las sesiones de las comisiones se celebrarán siempre en el día, hora y lugar fijados. En ausencia del Presidente de la Comisión, presidirán la sesión los Vicepresidentes, primero y segundo, en su orden, y a falta de éstos el parlamentario designado por los demás miembros de la Comisión.

**Parágrafo único** - En el caso de las Comisiones que abarcan diferentes materias, se convendrá entre las directivas que, de conformidad con la agenda, se designe una subcomisión, con el nombre específico, para no convocar a toda la comisión. Lo decidido por esta subcomisión tiene plena validez, sin necesidad de ser ratificado por la correspondiente comisión.

**Artículo 39°** - Los miembros del Parlatino, observando sus leyes nacionales, harán las gestiones necesarias para incorporar en las agendas de sus Parlamentos, los acuerdos y resoluciones aprobadas por el Parlatino. En las reuniones de cada una de las Comisiones en las que actúan, informarán sobre las gestiones realizadas para el cumplimiento de esta obligación.

**Artículo 40°** - Los Parlamentos nacionales que durante los 60 primeros días no hayan designado el cargo o cargos que les fuera asignado en las directivas de las Comisiones, o que habiéndolo hecho no asistieran a dos reuniones consecutivas, será o serán ocupados por otro Parlamento que lo solicite. Si fuere más de un solicitante, la Mesa decidirá.

**Parágrafo 1°** - Si el Congreso original normaliza su situación, la Mesa determinará si recupera ese o esos cargos.

**Parágrafo 2°** - Puede la Mesa Directiva autorizar que entre dos Parlamentos nacionales, de mutuo acuerdo y por escrito, intercambien sus cargos, por las razones que ellos aduzcan.

**Parágrafo 3°** - La Mesa dará prelación, en el caso de adjudicarle a otro Parlamento nacional un cargo no ocupado, a aquellos Congresos que tengan menos representación, si han expresado su voluntad, por escrito, de normalizar su situación de asistencia.

**Parágrafo 4°** - Los nuevos repartos debe la Mesa procurar hacerlos entre los países de la misma sub-región.

**Artículo 41°** - Las conclusiones de las comisiones, a criterio de su Directiva y de la Secretaría de Comisiones, serán sometidas a consideración de la Junta Directiva para lo que ésta estime conducente.

Cuando dichas conclusiones no fueren adoptadas por consenso, a la comunicación se agregará un informe detallado de la votación con los salvamentos de voto, si los hubo.

A su vez, la Junta Directiva, se lo considera pertinente, someterá a la Asamblea los temas tratados por las comisiones, en forma de acuerdos, declaraciones o resoluciones.

**Artículo 42º** - Cualquier miembro de una Comisión podrá salvar su voto, al pie de cada documento o por escrito anexo, siempre que hubiere tomado parte en sus deliberaciones y votación. Si no hubiere participado en la votación podrá hacer una constancia posterior.

**Artículo 43º** - Los parlamentarios que no fueren integrantes de una Comisión podrán asistir a ella con derecho a voz. También podrá autorizarse el derecho a voz a los asesores o auxiliares de una delegación, así como a los observadores o invitados especiales, según lo prevé el artículo 64º de este Reglamento. De estas situaciones se dejará constancia en el acta respectiva.

**Artículo 44º** - Los procedimientos para el funcionamiento de las Comisiones Permanentes, se aplicarán a las comisiones especiales y temporales.

# **Ley Marco de Comercio Electrónico aprobado en la reunión de la Comisión realizada en Panamá el 16 de octubre de 2013**

## **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto:

- 1.- Regular los actos de comercio realizados a través de Internet
- 2.- Las obligaciones y responsabilidades de los prestadores de servicios comerciales a través de dicho medio
- 3.- EL intercambio de información y documentación comercial por vía electrónica
- 4.- EL régimen sancionador aplicable a los prestadores de servicios comerciales a través de medios electrónicos como mecanismos de protección del consumidor.

Asimismo esta ley regula los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica o telemática, la prestación de servicios electrónicos, a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas.

## **Artículo 2.-Ámbito.-**

El ámbito de esta ley se refiere a los países miembros y signatarios del Parlamento Latinoamericano en las actividades y actos de comercio realizados a través de medios electrónicos.

## **Art. 3.- Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos.-**

Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley

## **Artículo 4.- Validación.-**

Cuando la ley requiera u obligue que la información conste por escrito, este requisito quedará cumplido con un mensaje de datos, siempre que la información que este contenga sea accesible para su posterior consulta.

## **Art. 5.- Información original.-**

Cuando la ley requiera u obligue que la información sea presentada o conservada en su forma original, este requisito quedará cumplido con un mensaje de datos, si siendo requerido conforme a la ley, puede comprobarse que ha conservado la integridad de la información a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos.

Se considera que un mensaje de datos permanece íntegro, si se mantiene completo e inalterable su contenido, salvo algún cambio de forma, propio del proceso de comunicación, archivo o presentación.

Por acuerdo de las partes y cumpliendo con todas las obligaciones previstas en esta ley, se podrán desmaterializar los documentos que por ley deban ser instrumentados físicamente.

#### **Art. 6.- Protección de datos.-**

Para la elaboración, transferencia o utilización de bases de datos, obtenidas directa o indirectamente del uso o transmisión de mensajes de datos, se requerirá el consentimiento expreso del titular de éstos, quien podrá seleccionar la información a compartirse con terceros.

La recopilación y uso de datos personales responderá a los derechos de privacidad, intimidad y confidencialidad garantizados constitucionalmente, por las respectivas leyes de protección de datos personales y por esta ley. De esta forma, los datos podrán ser utilizados o transferidos únicamente con autorización del titular u orden de autoridad competente.

No será preciso el consentimiento para recopilar datos personales de fuentes accesibles al público, cuando se recojan para el ejercicio de las funciones propias de la administración pública, en el ámbito de su competencia, y cuando se refieran a personas vinculadas por una relación de negocios, laboral, administrativa o contractual y sean necesarios para el mantenimiento de las relaciones o para el cumplimiento del contrato. Todo lo cual se entenderá sin perjuicio de lo que dispongan las respectivas leyes de protección de datos personales.

El consentimiento a que se refiere este artículo podrá ser revocado a criterio del titular de los datos o su representante legal, en cualquier momento y sin necesidad de expresión de causa; la revocatoria no tendrá en ningún caso efecto retroactivo.

### **DE LOS SERVICIOS ELECTRONICOS, LA CONTRATACION ELECTRONICA Y TELEMATICA, LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS .**

#### **DE LOS SERVICIOS ELECTRONICOS**

#### **Art. 7.- Cumplimiento de formalidades ,-**

Cualquier actividad, transacción mercantil, financiera o de servicios, que se realice con mensajes de datos, a través de redes electrónicas, se someterá a los requisitos y solemnidades establecidos en la ley que las rija, en todo lo que fuere aplicable, y tendrá el mismo valor y los mismos efectos jurídicos que los señalados en dicha ley.



## DE LA CONTRATACION ELECTRONICA O TELEMATICA

### Art. 8.- Validez de los contratos electrónicos o telemático.-

Los contratos podrán ser instrumentados mediante mensajes de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.

### Art. 9.- Perfeccionamiento y aceptación de los contratos electrónicos.-

El perfeccionamiento de los contratos electrónicos se someterá a los requisitos y solemnidades previstos en las leyes y se tendrá como lugar de perfeccionamiento el que acordaren las partes.

La recepción, confirmación de recepción, o apertura del mensaje de datos, no implica aceptación del contrato electrónico, salvo acuerdo de las partes.

### Art. 10.- Jurisdicción.-

En caso de controversias las partes se someterán a la jurisdicción estipulada en el contrato; a falta de ésta, se sujetarán a las normas previstas por la legislación de cada país, siempre que no se trate de un conflicto que afecte los intereses y derechos del consumidor, en cuyo caso se determinará como domicilio el del consumidor o usuario.

Para la identificación de la procedencia de un mensaje de datos, se utilizarán los medios tecnológicos disponibles, y se aplicarán las disposiciones señaladas en esta ley y demás normas legales aplicables.

Cuando las partes pacten someter las controversias a un procedimiento arbitral tanto en la formalización del convenio de arbitraje como en su aplicación, podrán emplearse medios telemáticos y/o electrónicos, siempre que ello no sea incompatible con las normas reguladoras del arbitraje.

## DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS O CONSUMIDORES DE SERVICIOS ELECTRONICOS

### Art. 11.- Consentimiento para aceptar mensajes de datos.-

Previamente a que el consumidor o usuario exprese su consentimiento para aceptar registros electrónicos o mensajes de datos, debe ser informado clara, precisa y satisfactoriamente, sobre los equipos y programas que requiere para acceder a dichos registros o mensajes.

El usuario o consumidor, al otorgar o confirmar electrónicamente su consentimiento, debe tener siempre la posibilidad de acceder a la información objeto de su consentimiento.

Si con posterioridad al consentimiento del consumidor o usuario existen cambios de cualquier tipo, incluidos cambios en equipos, programas o procedimientos necesarios para mantener o acceder a registros o mensajes electrónicos, de forma que exista el riesgo de que el

consumidor o usuario no sea capaz de acceder o retener un registro electrónico o mensaje de datos sobre los que hubiera otorgado su consentimiento, se le deberá proporcionar de forma clara, precisa y satisfactoria la información necesaria para realizar estos cambios, y se le informará sobre su derecho a retirar el consentimiento previamente otorgado sin la imposición de ninguna condición, costo alguno o consecuencias. En el caso de que estas modificaciones afecten los derechos del consumidor o usuario, se le deberán proporcionar los medios necesarios para evitarle perjuicios, hasta la terminación del contrato o acuerdo que motivó su consentimiento previo.

#### **Art. 12.- Consentimiento para el uso de medios electrónicos.-**

De requerirse que la información relativa a un servicio electrónico, incluido el comercio electrónico, deba constar por escrito, el uso de medios electrónicos para proporcionar o permitir el acceso a esa información, será válido si:

- a) El consumidor ha consentido expresamente en tal uso y no ha objetado tal consentimiento; y,
- b) El consumidor en forma previa a su consentimiento ha sido informado, a satisfacción, de forma clara y precisa, sobre:
  1. Su derecho u opción de recibir la información en papel o por medios no electrónicos;
  2. Su derecho a objetar su consentimiento en lo posterior y las consecuencias de cualquier tipo al hacerlo, incluidas la terminación contractual o el pago de cualquier tarifa por dicha acción;
  3. Los procedimientos a seguir por parte del consumidor para retirar su consentimiento y para actualizar la información proporcionada; y,
  4. Los procedimientos para que, posteriormente al consentimiento, el consumidor pueda obtener una copia impresa en papel de los registros electrónicos, asumiendo el costo de esta copia, en caso de existir.

#### **Art. 13.- Información al consumidor.-**

En la prestación de servicios electrónicos el consumidor deberá estar suficientemente informado de sus derechos y obligaciones, de conformidad con lo previsto en las normas nacionales de defensa del consumidor.

Cuando se tratare de bienes o servicios a ser adquiridos, usados o empleados por medios electrónicos, el oferente deberá informar sobre todos los requisitos, condiciones y restricciones para que el consumidor pueda adquirir y hacer uso de los bienes o servicios promocionados.

La publicidad, promoción e información de servicios por redes electrónicas de información, incluida la internet, se realizará de conformidad con la ley, y su incumplimiento será sancionado de acuerdo al ordenamiento jurídico interno.

En la publicidad y promoción por redes electrónicas de información, incluida la Internet, se asegurará que el consumidor pueda acceder a toda la información disponible sobre un bien o

servicio sin restricciones, en las mismas condiciones y con las facilidades disponibles para la promoción del bien o servicio de que se trate.

**Disposición General.-**

Se reconoce el derecho de las partes para optar libremente por el uso de tecnología y por el sometimiento a la jurisdicción que acuerden mediante convenio, acuerdo o contrato privado, salvo que la prestación de los servicios electrónicos o uso de estos servicios se realice de forma directa al consumidor.

REUNION DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS,  
DEFENSA DEL USUARIO Y DEL CONSUMIDOR

SAN JOSÉ, REPÚBLICA DE COSTA RICA, 29 Y 30 DE AGOSTO  
DE 2013

RICARDO PLANCHON (URUGUAY)

Proyecto de Ley sobre trastornos alimentarios y prevención de la obesidad  
mórbida

Artículo 1º.- Créase dentro de la órbita del Ministerio de Salud Pública, el Programa Nacional de Prevención y Control de los trastornos alimentarios (Obesidad, bulimia y anorexia).

Artículo 2º.- Será competencia de este Programa Nacional:

- a)- Instrumentar campañas informativas dirigidas a los trastornos alimentarios: características de los mismos y consecuencias, aspectos clínicos, nutricionales, psicológicos y sociales y de las formas apropiadas e inapropiadas de su tratamiento, derecho y promoción de la salud y derechos del consumidor.
- b)- Promover conductas nutricionales saludables.
- c)- Promover espacios de reflexión y educación para quienes padecen estas enfermedades.
- d)- Proponer acciones tendientes a eliminar la discriminación y la estigmatización en el ámbito laboral, educacional y/o social.
- e)- Desarrollar actividades de difusión, televisivas, radiales y gráficas, dirigidas a la población en general y a grupos de riesgo en particular, a fin de concientizar sobre los riesgos en la salud que ocasionan las dietas sin control médico y de instruir a la población sobre hábitos alimentarios y adecuados a cada etapa de crecimiento.

Artículo 3º.- El Ministerio de Salud Pública tendrá la autoridad para que la presente Ley se aplique y coordinará acciones para llevarla adelante.

Artículo 4º.- Inclúyase a los trastornos alimentarios en el Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS), o en el que, en el futuro, corresponda. Todas las prestadoras de servicios de salud ya sean públicas o privadas, deberán cubrir los trastornos alimentarios como una enfermedad.

Artículo 5º.- El Ministerio de Salud Pública en coordinación con el Ministerio de Educación y Cultura y con el Ministerio de Desarrollo Social deberá:

a)- Incorporar prácticas alimentarias en el sistema educativo en todos sus niveles, de medidas que fomenten la actividad física y eviten el sedentarismo y la promoción de un ambiente escolar saludable.

b)- Capacitar a educadores, trabajadores escolares, trabajadores de salud y demás operadores comunitarios a fin de formar agentes aptos para:

I)- Contribuir a la capacitación, perfeccionamiento y actualización de conocimientos básicos sobre la problemática alimentaria.

II)- Detectar adecuadamente las situaciones de vulnerabilidad y promover acciones y estrategias para abordarlas a través de una adecuada orientación.

III)- Realizar talleres y reuniones para dar a conocer a los padres cuestiones relativas a la prevención de los trastornos alimentarios.

Artículo 6º.- El Ministerio de Salud Pública auspiciará actos, seminarios, talleres, conferencias y/o programas de difusión, que contribuyan al conocimiento de los problemas que traen aparejado los diferentes trastornos alimentarios, y las formas de prevención.

Artículo 7º.- El Ministerio de Salud Pública, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social, desarrollará estándares alimentarios para garantizar el buen funcionamiento de los comedores escolares.

Artículo 8°.- La autoridad de aplicación deberá tomar medidas a fin de que los anuncios publicitarios, y que los diseñadores de moda, no utilicen la extrema delgadez como símbolo de salud y/o belleza, y ofrezcan una imagen mas plural de los jóvenes.

Artículo 9°.- La publicidad y/o promoción, a través de cualquier medio de difusión, de alimentos con elevado contenido calórico y pobres en nutrientes esenciales, deberá contener la leyenda "El consumo excesivo es perjudicial para la salud".

Artículo 10°.- Quedan incorporadas en el Sistema Nacional Integrado de Salud, la cobertura del tratamiento integral de los trastornos alimentarios.

Artículo 11°.- La cobertura que deberán brindar todos los prestadores de servicios de salud ya sean públicos o privados, incluirá todos los tratamientos médicos necesarios. Esto refiere a tratamientos nutricionales, psicológicos, clínicos, quirúrgicos, farmacológicos y todas las prácticas médicas necesarias para una atención multidisciplinaria e integral de las enfermedades.

Artículo 12°.- Los proveedores de bienes o servicios con destino al público en general, no podrán negarse, ante el requerimiento de una persona obesa, a proporcionar el bien o servicio solicitado, en las condiciones que al respecto establezca el Poder Ejecutivo.

Artículo 13°.- El Poder Ejecutivo, dispondrá las medidas necesarias a fin de que los establecimientos educacionales y sanitarios de su jurisdicción, cuenten con las comodidades y el equipamiento adecuado para el uso y asistencia de las personas que padecen obesidad.

Artículo 14º.- Todos los prestadores de servicios de Salud, tanto públicos como privados, deberán llevar un registro estadístico de pacientes con trastornos alimentarios y de las enfermedades crónicas relacionadas.

Artículo 15º.- El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas necesarias a fin de que los envases en que se comercializan productos comestibles destinados al consumo humano que contengan grasas “trans” lleven en letra y lugar visible la leyenda: “El consumo de grasa “trans” es perjudicial para la salud”.

Artículo 16º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a dictar las disposiciones de carácter sancionatorio ante el incumplimiento de la presente ley, teniendo en cuenta la gravedad de la falta y la reiteración de la misma.

Dichas sanciones se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponder.

Artículo 17º.- Comuníquese, etc.

Montevideo, 02 de julio de 2013.



## Exposición de Motivos

En el mundo se está viviendo una gran pandemia de sobrepeso y obesidad que ha traído aparejado a través de trastornos alimentarios el sobrepeso, el crecimiento de patologías complejas y graves como la resistencia a la insulina, la diabetes, la hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares y cerebro vasculares, la hiperlipidemia, la apnea del sueño, patologías óseo articulares y diferentes tipos de cánceres, que han provocado que los costos de la atención sanitaria de distintos estados, haya crecido de tal manera y tal forma que algunos están a punto de colapsar. Estados Unidos es el país con mayores tasas de sobrepeso y obesidad mórbida del plantea seguido por México. En el Uruguay las cifras no son menores, el 50% de nuestra sociedad tiene algún grado de sobrepeso y el 11% padece de obesidad mórbida. La obesidad mórbida significa tener entre 40 y 45 kilos de más por el sobrepeso establecido en un índice de masa corporal saludable. El índice de masa corporal es la medida que relaciona el peso y la estatura de una persona para calcular justamente si tiene o no sobrepeso, se calcula mediante una fórmula sencilla que es dividiendo el peso entre la estatura al cuadrado.

Obesidad mórbida también es tener un Índice de Masa Corporal de más de 40 o personas con un Índice de Masa Corporal de 35 y diferentes patologías se encuentran en una situación muy riesgosa para su salud.

Creemos que el Estado uruguayo, tiene la obligación moral de encarar este tema en forma responsable y es por eso que este proyecto de ley plantea que el sistema del Fondo Nacional de Salud, reconozca a los trastornos alimentarios y a la obesidad como una enfermedad y no meramente como un tema estético. Mediante este proyecto de ley los centros asistenciales de salud que brindan servicios, públicos y privados, tendrán la obligación de ofrecer a sus pacientes todas las medidas para tratar esta patología. Además este proyecto pone en evidencia de que hay instituciones que no tienen, no solamente una atención integral del obeso, sino que además no cuentan con las comodidades y el equipamiento adecuado para estudiar y diagnosticar ciertas

patologías, un ejemplo concreto es que no se cuentan con tomógrafos o resonadores magnéticos para atender a ciudadanos con obesidad mórbida.

Todas estas situaciones hacen que este proyecto sea de real trascendencia e importancia. Los trastornos alimentarios, las llamada comida chatarra y grasas trans, además de los avances tecnológico, hacen que nuestros niños pasen hora y horas frente a las computadoras haciendo poca actividad física, comiendo comida inapropiada haciendo que poco a poco la salud pública entre en estado emergencia.

Solicitamos en consecuencia de los motivos que anteceden un tratamiento preferente al adjunto proyecto de ley que genere un acto de justicia y de prevención de futuros males mayores para nuestra sociedad.

Montevideo, 02 de julio de 2013.